

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE

MEDELLÍN, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NO LABORAL-
DEMANDANTE	MARTHA INES PEREZ DE ECHEVERRI Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO	05 001 23 31 000 2013 00085 00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO PRUEBA

Por expresa remisión que hace el art. 306 del CPACA al Código de Procedimiento Civil en los aspectos no regulados, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 344 del cpc, “... las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290,...”.

Lo anterior significa, que de las pruebas solicitadas y decretadas podrá desistirse, siempre que no haya operado su diligenciamiento.

En este caso, la parte actora, mediante el escrito presentado el 1º de noviembre de 2013 (fl. 395) manifiesta que desiste de la prueba testimonial, decretada en audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2013.

En consecuencia, como se trata de una prueba que aún no ha sido practicada, SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO.

NOTIFÍQUESE

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**